

Con fecha 30 de noviembre del presente año, el C. Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, presento a esta LXX Legislatura, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olgún y Martín Vivanco Lira, Presidenta, Secretaria y Vocales, respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, damos cuenta que con la misma se pretende reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, para cumplir con los objetivos trazados en el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028 en materia financiera, como es el de incrementar los ingresos estatales para impulsar el desarrollo de los duranguenses, implementando para ello, una recaudación eficiente y cercana al contribuyente, presentando reformas integrales a nuestro marco jurídico estatal, que permita adecuarse a las nuevas condiciones económicas y sociales, con lo que vendrá a dar certeza al contribuyente, maximizando la efectividad de la inversión pública, generando esquemas de colaboración con los gobiernos federal y municipal, los poderes y los organismos autónomos del Estado. Estos procesos permitirán a su vez que, se oriente el gasto público al cumplimiento de objetivos prioritarios del Estado, establecidos en los instrumentos de planeación, manteniendo un estricto control de gasto, reasignando oportunamente las economías detectadas a la ejecución de programas, obras y acciones de alto impacto.

SEGUNDO. En el contexto actual, el Estado de Durango enfrenta una serie de retos financieros derivados de las condiciones económicas nacionales e internacionales. En ese sentido, es imprescindible ajustar las bases económicas que sustenta el financiamiento estatal, para garantizar la sostenibilidad fiscal y el cumplimiento de las obligaciones legales.

Es importante referir que, la inflación económica afecta las finanzas públicas lo que representa un desafío significativo para el Estado, por lo que, las modificaciones que más adelante se detallarán, contribuirán en la alineación de las políticas fiscales estatales con el contexto inflacionario, asegurando que los ingresos del Estado sean suficientes para cubrir las necesidades de las y los duranguenses, con ello, el Gobierno del Estado podrá mantener su capacidad de prestar servicios de calidad, cumplir con los compromisos legales adquiridos y responder a la demanda de la ciudadanía, dentro de un marco de justicia fiscal y de responsabilidad social.

TERCERO. Las anotaciones marginales en el Registro Público de la Propiedad tienen una función clave en la seguridad jurídica de la propiedad. Estas inscripciones reflejan modificaciones o hechos posteriores a los registros originales, como cancelaciones de hipotecas, embargos, transmisiones de propiedad, disoluciones de sociedades, garantizando la actualización de los registros para ofrecer información confiable a los usuarios.

Derivado de ello, es imprescindible alinear las tarifas con los costos operativos reales, mejorar la calidad de los servicios ofrecidos y fortalecer la capacidad del Registro Público para cumplir con su función de proteger derechos de propiedad y garantizar la transparencia en los actos jurídicos.

En años recientes, la cantidad de solicitudes para realizar anotaciones marginales ha aumentado, reflejando un dinamismo en las transacciones y actividades económicas, esta creciente demanda exige mayores recursos humanos, tecnológicos y de infraestructura, los cuales deben financiarse adecuadamente.

CUARTO. El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, es el órgano mediante el cual se garantiza la publicidad y validez de los actos jurídicos y administrativos emitidos por las autoridades estatales y municipales, así como los particulares que, por mandato de ley, deben hacerse públicos. Este instrumento es fundamental para dar certeza jurídica, transparencia y acceso a la información pública.

El cobro por publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, responde a la necesidad real de operación que asegure la sostenibilidad financiera del servicio, al tiempo que se mejora su calidad y alcance.

QUINTO. Los dictámenes de riesgo en materia de protección civil son documentos técnicos esenciales que evalúan las condiciones de seguridad y riesgos asociados a la planeación y ejecución de obras públicas; estos dictámenes garantizan que las construcciones cumplan con los estándares necesarios para prevenir desastres, proteger vidas y salvaguardar el patrimonio público.

La emisión de dictámenes de riesgo implica procesos técnicos detallados, que requieren evaluaciones del campo, análisis técnico y supervisión continua durante las etapas de ejecución de la obra para verificar el cumplimiento de las medidas de mitigación.

Con ello, se busca una mayor eficiencia y calidad del servicio, la prevención de desastres, el fortalecimiento institucional y la autosuficiencia financiera.

Por su parte, el Programa Interno de Protección Civil es una herramienta fundamental para garantizar la seguridad y preparación ante emergencias en establecimientos, empresas y organismos públicos y privados. Su implementación reduce riesgos, salvaguarda vidas y protege bienes materiales mediante la identificación de peligros, evaluación de vulnerabilidades y planificación de acciones preventivas y correctivas.

La actualización a los cobros asociados a dicho programa, responde a la necesidad de alinear las tarifas con los costos reales de operación, garantizar la calidad del servicio y fomentar la implementación de medidas preventivas efectivas.

Por su parte, es necesario comentar que, la revisión y aprobación de los programas de salvamento y rescate acuático son esenciales para garantizar la seguridad en cuerpos de agua cerrados, abiertos o confinados en el Estado de Durango. Ellos contribuyen a prevenir accidentes y proteger la vida de los usuarios de instalaciones acuáticas turísticas, deportivas, recreativas, laborales o educativas, cumpliendo con la normativa de protección civil y seguridad pública.

La revisión y aprobación de estos programas implican actividades técnicas y administrativas que generan costos significativos, entre los que destacan las evaluaciones técnicas en sitio, la revisión documental y la capacitación del personal evaluador.

SEXTO. El Registro Civil es la Institución encargada de dar fe pública de los actos y hechos que afectan el estado civil y capacidad jurídica de las personas. La inscripción de actas relacionadas con adopción, tutela, ejecutorias de ausencia, presunción de muerte, pérdida de capacidad legal y sentencias que modifiquen actos registrales es fundamental para garantizar la seguridad jurídica, los derechos humanos y el orden legal de los individuos.

La propuesta presentada por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, tiene como objeto reflejar los costos reales de su ejecución, mejorar la calidad de los servicios ofrecidos y fortalecer la capacidad operativa del Registro Civil para cumplir con sus responsabilidades legales y sociales.

SÉPTIMO. La solicitud de prórrogas en la vigencia del informe preventivo, la manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo es un procedimiento esencial que permite a los promoventes continuar con sus actividades dentro del marco regulatorio establecido, garantizando el cumplimiento de las disposiciones ambientales vigentes.

La modificación tiene como objetivo incentivar a realizar una planificación adecuada y oportuna de sus actividades, evitando solicitudes repetitivas o excesivas de prórrogas que puedan generar cargas administrativas innecesarias para las autoridades. Con estos ajustes se fortalecerá la capacidad operativa de las autoridades, se incentivará la planeación responsable y se fomentará el cumplimiento de los estándares ambientales en beneficio del desarrollo sostenible del Estado y sus habitantes.

Por su parte, los planes de manejo son herramientas técnicas que permiten a las empresas públicas y privadas gestionar de manera adecuada los residuos y otros aspectos relacionados con sus actividades, garantizando la protección al medio ambiente. Su correcta evaluación y dictaminación asegura que estos planes cumplan con la normatividad aplicable, promoviendo prácticas sustentables y minimizando los impactos ambientales derivados de las operaciones empresariales.

Al garantizar que los planes de manejo sean adecuados y funcionales, se fomentará una gestión ambiental responsable por parte de las empresas, contribuyendo a la conservación del entorno natural y reducirá la dependencia de subsidios gubernamentales, permitiendo que los servicios ambientales sean sostenibles y autosuficientes con el tiempo.

Por su parte, el Registro Estatal de Prestadores de Servicios en materia ambiental es una herramienta esencial para regular y supervisar a las personas físicas y morales que ofrecen servicios relacionados con esta materia, garantizando que cumplan con los estándares legales, técnicos y éticos necesarios. Este registro, asegura que los prestadores cuenten con la experiencia y capacidad para desarrollar actividades como la elaboración de estudios de impacto ambiental, planes de manejo, auditorías ambientales y otros servicios especializados.

El registro asegura que solo prestadores capacitados y con experiencia acreditada ofrezcan servicios en materia ambiental, protegiendo a los usuarios y promoviendo la calidad y confiabilidad en el sector. Dicho proceso es una práctica estándar en muchas entidades federativas y países, lo que garantiza la homologación de procedimientos y estándares en la gestión ambiental.

OCTAVO. Los conceptos referentes a los Avisos Pre-preventivos y los Avisos preventivos, si bien es cierto, están contemplados en el Código Civil del Estado de Durango, sin embargo, no se prevé en la Ley de Hacienda Estatal, por lo que es necesario contemplarlos en la ley hacendaria, con ello, se generará una certeza jurídica en la aplicación normativa por parte del Estado.

NOVENO. El Padrón de Proveedores es una herramienta esencial que permite a las entidades gubernamentales identificar, verificar y seleccionar a las empresas y personas físicas calificadas para participar en los procesos de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

La dinámica empresarial y normativa requiere que los datos de los proveedores sean revisados periódicamente para asegurar que la información, como, por ejemplo, el domicilio fiscal, giro comercial, capacidad operativa, situación fiscal, entre otros, estén vigentes. Esto reduce riesgos y fortalece la confianza en los procesos de contratación pública.

Con esto, se podrá identificar empresas que han cambiado su situación jurídica o fiscal, depurar el padrón eliminando registros inactivos o con información desactualizada, garantizar que solo los proveedores calificados participen en los procesos de adquisiciones y servicios, y fomentará la responsabilidad de los proveedores de cumplir con las disposiciones legales y mantener en regla su documentación, promoviendo así, un entorno de competencia justa, leal y transparente, minimizando los riesgos asociados a trabajar con proveedores con información desactualizada, problemas fiscales o legales o que no cumplan con las condiciones requeridas por la normativa aplicable.

DÉCIMO. El Padrón de Contratistas es una herramienta fundamental para garantizar la transparencia, eficiencia y calidad en los procesos de contratación pública relacionados con obras y servicios.

La inscripción y el refrendo, permiten que la entidad trabaje exclusivamente con contratistas que cumplen con los requisitos legales, técnicos y administrativos necesarios para la ejecución de proyectos.

La inscripción y refrendo permiten verificar que los contratistas inscritos cumplen con los requisitos establecidos en la normativa aplicable, fomentando la participación de empresas calificadas en los procesos de adjudicación.

DÉCIMO PRIMERO. El Título Profesional es el documento expedido por Instituciones del Estado y particulares que tengan reconocimiento oficial de estudios. En este caso, dicho documento garantiza y valida los conocimientos, mismos que se respaldan a través de la firma de la autoridad educativa. Con ello se demuestra que formó parte de un riguroso proceso de formación y evaluación.

DÉCIMO SEGUNDO. El acceso a documentos oficiales, es fundamental para garantizar los derechos y trámites de ciudadanos en el extranjero. En el caso de las y los duranguenses que residen fuera del país, la impresión de copias certificadas es una herramienta esencial para facilitar procesos legales, educativos, laborales y de identidad, para ello, se requiere de procesos adicionales, tales como la gestión internacional, tecnología y logística y validación oficial, por lo que la implementación de este servicio, busca facilitar el acceso a las y los duranguenses que residan fuera del país.

Por otro lado, la licencia de manejo es un documento esencial, ya que no solo permite la conducción de vehículos en su lugar de residencia, sino que también es un instrumento de identificación reconocido en otros países. La posibilidad de reponer o reexpedir licencias de manejo a través de las representaciones del Gobierno del Estado de Durango, facilita su acceso a este documento sin la necesidad de regresar al país, lo que representa un apoyo significativo para la comunidad duranguense en el extranjero.

DÉCIMO TERCERO. El Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, en su "Eje 2. Durango competitivo, próspero y de oportunidades", específicamente en el apartado de "Desarrollo económico competitivo", dentro de sus estrategias contempla la identificación de las vocaciones y ventajas competitivas del Estado, a efecto de fortalecer a las micros, pequeñas y medianas empresas, con lo cual se consolida la integración de las cadenas productivas y se impulsa la competitividad de los principales sectores económicos, en una política integral que abarque a todo el territorio estatal.

El punto de partida para la aplicación de estas estrategias, es tener el conocimiento de la ubicación y los giros de las empresas industriales, mineras, comerciales y de servicios, que desarrollan sus actividades en el territorio estatal, por lo que se hace necesario llevar un registro de las mismas, a efecto de posteriormente realizar los sistemas de información georreferenciada que apoyen la ejecución de los programas de la Secretaría de Desarrollo Económico.

En ese sentido, es importante que, la Ley de Hacienda del Estado de Durango, contemple la inscripción y refrendo en el Registro Estatal de Empresas, con la finalidad de que todas las empresas, personas físicas o morales, de los sectores industrial, minero, comercial o de servicios que operen un establecimiento en el Estado, se inscriban en dicho Registro Estatal.

DÉCIMO CUARTO. La Fiscalía General del Estado es una institución de suma importancia para garantizar el acceso a la justicia, la seguridad pública y el cumplimiento de la ley; entre sus funciones clave, encontramos la tramitación de servicios que protegen los derechos de la ciudadanía y aseguran el cumplimiento de sus obligaciones legales.

Para llevar a cabo estas funciones de manera eficiente y garantizar la seguridad jurídica de la población en territorio duranguense, es necesario establecer servicios, que fortalezcan los objetivos que la Ley y Reglamentos le confieren.

Con lo anterior, se fomenta la seguridad jurídica para la ciudadanía al garantizar que los procedimientos sean realizados conforme a la normativa vigente y aplicable, protegiendo los derechos humanos de la ciudadanía y promoviendo la confianza en las instituciones que procuran justicia.

DÉCIMO QUINTO. La regulación y supervisión sanitaria son pilares fundamentales para proteger la salud pública y garantizar que productos, sustancias y servicios cumplan con los estándares establecidos. En el Estado de Durango, los procesos de destrucción de productos asegurados en visitas de verificación sanitaria, así como la capacitación en temas de manejo de alimentos y control sanitario, son medidas esenciales para prevenir riesgos a la salud y fomentar una cultura de cumplimiento normativo.

Es por ello que, se observa una necesidad de cubrir los costos asociados a las constancias de destrucción de productos y sustancias y por la capacitación sanitaria a domicilio, con la finalidad de fortalecer las capacidades regulatorias de la autoridad en materia sanitaria, por parte de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y así garantizar la calidad en la supervisión y educación sanitaria en el Estado.

La capacitación en temas de manejo higiénico de alimentos, uso de plaguicidas y control sanitario, es esencial para prevenir riesgos en la salud, ello implica el traslado de especialistas hasta las instalaciones correspondientes, el uso de herramientas prácticas y la adaptación de los contenidos al entorno específico del negocio o industria.

Por otro lado, los procesos de destrucción debidamente supervisada y la capacitación personalizada, contribuyen directamente a reducir riesgos sanitarios, protegiendo a las y los consumidores, por lo que se busca el fortalecimiento de la salud pública en el Estado de Durango.

DÉCIMO SEXTO. Se propone una reforma al artículo 4 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, cuya finalidad es dar certeza jurídica a las personas físicas y morales que efectúen pagos en dinero o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado prestado dentro del territorio del Estado, en el que se excluya de la base del Impuesto Sobre Nómina a los pagos realizados a los Servicios de Salud de Durango, al Sistema de Ahorro para el Retiro y a la Dirección de Pensiones del Estado de Durango.

DÉCIMO SÉPTIMO. El artículo 59 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango contempla que la exención temporal o descuentos del Impuesto Sobre Nómina a las empresas e instituciones educativas del sector privado, las cuales, se aplicarán a las micro y pequeña empresa, hasta 3 años de exención; a mediana empresa, hasta 5 años de exención; empresa grande, hasta 6 años de exención; y sociedad cooperativa, hasta 4 años de exención; por su parte, el artículo 12 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, faculta al Titular del Poder Ejecutivo exentar total o parcialmente el Impuesto Sobre Nómina hasta por cinco años, a las empresas de nueva creación o a aquellas que califiquen en las condiciones de desempeño por las que podrán ser estimuladas fiscalmente, de conformidad con lo establecido en la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, su Reglamento, las demás Leyes y disposiciones fiscales, y con las reglas de carácter general que emita la Secretaría de Finanzas y de Administración, resultando de un análisis lógico jurídico que, existe una antinomia, es decir, estas dos normas que pertenecen a un mismo supuesto jurídico, que concurren en el ámbito temporal, espacial, personal y material de validez, las cuales atribuyen consecuencias jurídicas incompatibles entre sí a cierto supuesto fáctico, y esto impide su aplicación simultánea, por lo que resulta, imperante realizar las modificaciones en la Ley de Hacienda del Estado de Durango, con la finalidad de darle el cauce legal conducente y que no exista controversia de interpretación jurídica.

DÉCIMO OCTAVO. Es primordial fortalecer la hacienda estatal con la actualización de mecanismos e instrumentos que permitan recaudar mayores ingresos propios, sin generar un impacto negativo en la economía de las familias de Durango, por ello, se ha realizado un análisis al programa de Emplacamiento Exprés, llegándose a la conclusión que es primordial una modificación con la finalidad de que se amplíe aún más la base de contribuyentes para generar mayores ingresos que den oportunidad de mejorar el balance de recursos disponibles.

En ese sentido, la modernización y actualización de instrumentos de carácter hacendario, es una de las acciones indispensables para conseguir los objetivos y metas que se requiere, a efectos de fortalecer y simplificar la recaudación de contribuciones y, en general, de cualquier contraprestación o ingreso que tiene derecho a percibir el Estado.

DÉCIMO NOVENO. La Administración Pública de un Estado moderno requiere un marco normativo actualizado, que permita a las instituciones cumplir con sus objetivos de manera eficiente, eficaz y transparente. En este contexto, en años recientes el Estado de Durango se ha visto involucrado en un incremento considerable en la visita de turistas y producciones cinematográficas de carácter nacional, así como del extranjero, ante este panorama, la Secretaría de Turismo del Estado de Durango, necesita políticas públicas estratégicas, que permitan ejecutar acciones y programas que sean acordes a la expansión del sector turístico hacia todo el Estado.

El Estado de Durango cuenta con 123,451 km² de extensión territorial, lo que lo posiciona como el cuarto Estado más grande de México, y en él convergen una gran diversidad de ecosistemas dignos de admirarse, así como espacios culturales, recreativos y religiosos y que, en años recientes, debido a la difusión de ellos, se ha visto un incremento de la actividad turística en por lo menos doce municipios con vocación turística, de manera permanente o temporal.

En ese tenor, el trabajo realizado por la Secretaría de Turismo ha sido extraordinario, ya que con el mismo recurso con el que se cuenta, se ha logrado dar atención oportuna e inmediata a esta creciente demanda turística.

En ese orden de ideas, esta Secretaría requiere nuevas alternativas, acordes a la actualidad y por ello se pretende implementar estas nuevas acciones que benefician al sector turístico y con ello establecer una mejora continua que vaya acorde con los ejes rectores del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028.

Derivado de lo anterior, la modificación a los artículos 70 y 71 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, viene a reforzar de manera directa, las condiciones necesarias para la realización de las acciones que garanticen un crecimiento homogéneo del sector turístico en el Estado, así como la estandarización de los servicios ofrecidos por la cadena productiva del turismo.

VIGÉSIMO. Los artículos 15 y 16 de la Ley de Protección Civil del Estado de Durango, refieren que el Sistema Estatal de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los organismos constitucionales autónomos, y de los municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, en materia de protección civil; y el objeto de dicho Sistema Estatal, es el de proteger a la persona, a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población.

Ahora bien, en el Estado de Durango, las condiciones geográficas y climáticas aumentan la vulnerabilidad a fenómenos de distintas índoles, como sequías, incendios forestales, accidentes industriales, entre otros, y para responder de manera adecuada a estos desafíos, es indispensable contar con un área de Protección Civil eficiente, eficaz, preparada y equipada, capaz de prevenir, mitigar y atender emergencias.

Ante el inminente crecimiento de zonas urbanas, industriales y turísticas en el Estado de Durango, lleva aparejado el incremento en riesgos de accidentes e incidentes derivados de fallas en infraestructura, materiales peligrosos y actividades humanas, por lo que es imperante que se cuente con una Coordinación Estatal de Protección Civil que esté a la altura de las necesidades diarias. Por lo que, entre otras cosas, el personal debe estar en constante formación en temas como atención a desastres, manejo de materiales peligrosos, primeros auxilios, rescate y evacuación de inmuebles, lo que garantiza que los equipos estén preparados para actuar en cualquier tipo de contingencia.

Asimismo, para el cumplimiento del objeto previamente referido, se requiere de insumos esenciales como vehículos de rescate, sistemas electrónicos y digitales, equipo de protección personal, herramientas de rescate, suministros médicos, entre otros. En el entendido de que, si no se cuenta con ellos, la capacidad de respuesta se ve gravemente limitada.

Es por ello que, se propone modificar el artículo 71 BIS con la finalidad de adicionar a la Coordinación Estatal de Protección Civil, para que los contribuyentes de los derechos que refiere la Ley de Hacienda del Estado de Durango, aporten el equivalente a una UMA, la cual se destinará en un cincuenta por ciento a esta Coordinación Estatal de Protección Civil.

VIGÉSIMO PRIMERO. Importante resulta hacer mención que la iniciativa que sustenta el presente, es parte de la integración de paquete económico que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó ante este Congreso del Estado el día 30 de noviembre de 2024, y, que dentro de dicho paquete se contemplan las iniciativas que contienen la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2025, Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2025, por lo que, las reformas que hoy se plantean a la Ley de Hacienda del Estado de Durango, específicamente los nuevos cobros y los cobros que se incrementan, se contemplan ya dentro de lo presupuestado para ingresar al Estado durante el ejercicio fiscal 2025.

DÉCIMO SEGUNDO. En tal virtud, y con las facultades que nos otorga el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como el artículo 122, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, la Comisión que dictaminó, aprueba la propuesta del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a fin de que sea elevada a Pleno para su discusión y su posterior aprobación.



Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 138

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO ÚNICO. Se reforman la fracción IV del artículo 4; el artículo 12; la fracción III del artículo 33; las fracciones XLI y XLII del artículo 52; la fracción XIII, los incisos a), b) y c) de la fracción XIV, los incisos a) y c) del numeral I, los incisos a), b) y c) del numeral II, los incisos a), b) y c) del numeral III, los incisos a) y c) del numeral IV, y los puntos k.1, k.2 y k.3 del inciso k) del numeral V, de la fracción XVIII del artículo 57; la fracción VI del artículo 58; el primer párrafo y el inciso b) del artículo 60 BIS; el numeral 1, de la fracción I, los incisos a) y b) del numeral 3, de la fracción I, los incisos a), b), c) y d) del numeral 1, y los incisos a), b), c), d), e), f) y g) del numeral 2, de la fracción V del artículo 69 BIS; la fracción X del artículo 71 y el artículo 71 BIS; Se adicionan las fracciones XLIII y XLIV recorriéndose las subsecuentes al artículo 52; las fracciones XIII BIS y XIII TER, los incisos d) y e) al numeral I, los incisos d) y e) al numeral II, los incisos d) e) y f) al numeral III, a la fracción XVIII, al artículo 57; el artículo 57 TER; las fracciones XVI y XVII recorriéndose la subsecuente del artículo 58; el numeral 3 de la fracción I del apartado B del artículo 60; el numeral 4, a la fracción I y la fracción IX al artículo 69 BIS; los incisos h), i) y j) recorriéndose el subsecuente a la fracción II, y el inciso a) BIS a la fracción III del artículo 69 BIS.1; el CAPÍTULO XI denominado "DE LOS DERECHOS POR INSCRIPCIÓN Y REFRENDO EN EL REGISTRO ESTATAL DE EMPRESAS" al TÍTULO TERCERO, el artículo 69 BIS 3; el CAPÍTULO XII denominado "DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO" al TÍTULO TERCERO, el artículo 69 BIS 4; la fracción VIII recorriéndose la subsecuente al artículo 70; y se deroga el inciso c) del numeral 3, de la fracción I del artículo 69 BIS, de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. ...

...

...

I. a III. ...

IV. Las aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **a los Servicios de Salud del Estado de Durango, al Sistema de Ahorro para el Retiro y la Dirección de Pensiones del Estado.**

V. a IX. ...

...

ARTÍCULO 12. Es facultad del Titular del Poder Ejecutivo exentar total o parcialmente del Impuesto Sobre Nómina, a las empresas de nueva creación o a aquellas que califiquen en las condiciones de desempeño por las que podrán ser estimuladas fiscalmente, de conformidad con lo establecido en la Ley de Fomento Económico Para el Estado de



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

Durango, su Reglamento, las demás Leyes y disposiciones fiscales, y con las reglas de carácter general que emita la Secretaría de Finanzas y de Administración.

ARTÍCULO 33. ...

I. a II. ...

III. Las personas físicas y morales que obtengan ingresos en efectivo o en especie por premios derivados de juegos con apuestas, rifas, loterías, sorteos y concursos de toda clase, independientemente de que el organizador y el evento mismo de cuyo resultado dependan la obtención del ingreso, se encuentren y/o celebren dentro de la entidad.

IV. ...

...

ARTÍCULO 52. ...

	UMA	PORCENTAJE
I.- a XL.- ...		
XLI.- Cada anotación marginal.	3	
XLII.- La expedición de cada certificado de libertad o existencia de gravámenes, incluyendo la búsqueda:		
a) En carácter de ordinario	3	
b) En carácter de urgente	6	
XLIII.- Por cada anotación de Aviso Pre- preventivo	3	
XLIV.- Por cada anotación de Aviso Preventivo	3	
XLV.- La expedición de cada certificado de no propiedad o de existencia de propiedad, incluyendo la búsqueda	3	



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

XLIV.- En los casos de servicios no previstos expresamente en este artículo, sobre el valor o monto que corresponda.

1.35%

O cuando no exista valor o monto.

5

...

...

ARTÍCULO 57. ...

I. a XII. ...

XIII.- Inscripción o refrendo en el Padrón de Proveedores.

17

XIII BIS. Inscripción o refrendo en el Padrón de Contratistas.

17

XIII TER. Cualquier otra constancia que se expida distinta de las mencionadas en este artículo.

1

XIV. ...

a) Por una plana.

20

b) Por media plana.

11

c) Por un cuarto de plana o menos.

6

XV. a XVII. ...

XVIII. ...

DERECHO

UMA

I. ...

a) De uno hasta 350 m2

b) ...

20

c) De 1001 m2 a 1650 m2

...

d) De 1651 m2 a 2300 m2

150

e) De 2301 m2 en adelante

200

II. **Derechos por inspecciones, verificaciones, simulacros y/o validación del programa interno de protección civil en bienes inmuebles, se causarán conforme a lo siguiente:**

a) De 1 m2 a 350 m2 o Riesgo Ordinario	15
b) De 351 m2 a 1000 m2 o Riesgo Bajo	50
c) De 1001 m2 a 1650 m2 o Riesgos Medio	150
d) De 1651 m2 a 2300 m2 o Riesgo Alto	200
e) De 2301 m2 en adelante o Riesgo Máximo	250
III. ...	
a) Registro de Consultor nivel 1. Capacitación de personal en materia de Protección Civil	60
b) Registro de Consultor nivel 2. Capacitación y elaboración de programas internos de protección civil de riesgo ordinario	110
c) Registro de Consultor nivel 3, Capacitación de personal, elaboración de programas internos de riesgo ordinario y alto, elaboración de programas especiales, estudio de riesgo de vulnerabilidad y actividades específicas en la materia.	165
d) Por Revalidación de Consultor nivel 1. Capacitación de personal en materia de Protección Civil.	53
e) Por Revalidación de Consultor Nivel 2. Capacitación y elaboración de Programas Internos de Protección Civil de Riesgo Ordinario.	103
f) Por Revalidación Consultor Nivel 3. Capacitación de Personal, Elaboración de Programas Internos de Riesgo Ordinario y Alto, Elaboración de Programas Especiales, Estudio de Riesgo de Vulnerabilidad y actividades específicas en la materia.	158



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

IV. ...	
a) De 1 hasta 350 m2	15
b)
c) De 1001 m2 en adelante	150
V. ...	
a) a k)
k.1 Capacitación de Brigadas contra incendios en el nivel básico (fase incipiente)	2.5
k.2 Capacitación de Brigadas contra incendios en el nivel intermedio (fase alertamiento)	4
k.3 Capacitación de Brigadas contra incendios en nivel avanzados (fase de emergencia)	6
l)
VI. y VII.

ARTÍCULO 57 TER. Los servicios que se prestan por actos de la Secretaría de Educación, causarán el pago de derechos correspondientes por la expedición de Título Profesional y/o de grado académico; el cual será equivalente a 26 UMAS.

ARTÍCULO 58. ...

	UMA	PORCENTAJE
I a V. ...		
VI. La inscripción de actas de adopción, tutela, de ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte o que se ha perdido la capacidad legal para administrar bienes; o bien de las resoluciones o sentencias que rectifiquen o modifiquen un acto del Registro Civil.	10	
VII. a XV. ...		
XVI.- Impresión de copias certificadas en el extranjero, a través de procesos sistematizados o de interconexión de redes informáticas del Registro Civil	5	
XVII. Por solicitud de actas o constancias que obran en las oficinas registradoras de otras Entidades Federativas	4	
XVIII. Otros servicios no especificados en las fracciones anteriores.	3	

ARTÍCULO 60. ...

A. ...

B. ...

I. ...

1. y 2. ...

3. Por la reposición o reexpedición de licencia de manejo de automovilista y motociclista tramitadas en representaciones del Gobierno del Estado de Durango **20**

II. a V. ...

ARTÍCULO 60 BIS. Se implementará desde el sexto bimestre del año 2023 hasta el 14 de septiembre del año 2028, el Programa de Emplacamiento Exprés, destinado a personas morales y personas físicas propietarios de vehículos que estén dados de alta en otras entidades federativas y cuya residencia o domicilio se ubique fuera del territorio estatal de Durango, que cuenten con un mínimo de **50** unidades y que realicen actividades en los siguientes rubros:

- a) ...
- b) Empresas con florillas vehiculares de más de **50** unidades.
- c) ...

ARTÍCULO 69 BIS. ...

I. ...

1. Por la evaluación y dictaminación del informe preventivo, manifestación de impacto ambiental, estudio de riesgo **y/o estudio de evaluación de daños ambientales:**

a) a la m) ...

2. ...

3. ...

- a) Prorrogas por 6 meses **60**
- b) Prorrogas por 1 año **100**
- c) Se deroga

4. Por la evaluación y dictaminación simple:

CONCEPTO	UMA
MENOS DE 500,000	15
500,000 A 1 MILLON	30
1 MILLON UN PESO A 5 MILLONES	60
5 MILLONES UN PESO A 10 MILLONES	120
10 MILLONES UN PESO A 15 MILLONES	180

15 MILLONES UN PESO A 20 MILLONES	240
20 MILLONES UN PESO A 25 MILLONES	300
25 MILLONES UN PESO A 30 MILLONES	360
30 MILLONES UN PESO A 35 MILLONES	420
35 MILLONES UN PESO A 40 MILLONES	480
40 MILLONES UN PESO A 45 MILLONES	540
45 MILLONES UN PESO A 50 MILLONES	600
MAS DE 50 MILLONES	660

II a IV. ...

V. ...

1. ...

a) Generadoras, recicladoras, almacenadoras y/o transportistas de residuos	70
b) Recicladora, almacenadora y/o transportista de residuos con más de una actividad	106
c) Para las dedicadas al tratamiento de residuos.	141
d) Para las dedicadas a la incineración de residuos.	350

2. ...

a) Para generadoras de residuos.	30
b) Para las dedicadas a la recolección y transporte de residuos.	35
c) Para las dedicadas al almacenamiento de residuos.	35
d) Para las dedicadas al reciclaje de residuos.	35
e) Para las dedicadas al reuso de residuos.	35
f) Para las con más de una actividad de entre recicladora, almacenadora y/o transportista de residuos	40
g) Para las dedicadas al tratamiento de residuos.	70
h) ...	

3. ...

VI. a VIII...

IX. Las personas físicas y morales que presten servicios en materia ambiental en general, y en materia de impacto y riesgo ambiental, así como los laboratorios ambientales, en los términos de la Ley de Gestión



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

Ambiental Sustentable para el Estado de Durango y sus Reglamentos causarán derecho conforme a lo siguiente:

- | | |
|---|----|
| 1. Por la inscripción al Registro Estatal de Prestadores de Servicios en materia ambiental | 50 |
| 2. Por la actualización en el Registro Estatal de Prestadores de Servicios en materia ambiental | 30 |

ARTÍCULO 69 BIS.1. ...

I. ...

II. ...

a) a g) ...

h) De productos o sustancias asegurados en visitas de verificación sanitaria, cantidad menor a 5 kilos: 2

i) De productos o sustancias asegurados en visitas de verificación sanitaria, cantidad mayor a 5 kilos, pero menor de 30 kilos: 4

j) De productos o sustancias asegurados en visitas de verificación sanitaria, cantidad mayor a 30 kilos: 15

k) Otras constancias no consideradas en esta fracción 15

III. ...

a) ...

a) BIS. Capacitación a domicilio de la negociación para manejadores de alimentos, plantas purificadoras y empacadoras de alimentos, uso y manejo de plaguicidas y control sanitario de la publicidad, dirigido a personal operativo o directivo, por persona: 4

b) a g) ...

IV. a VI. ...

CAPÍTULO XI
DE LOS DERECHOS POR INSCRIPCIÓN Y REFRENDO EN EL REGISTRO ESTATAL DE EMPRESAS

ARTÍCULO 69 BIS 3. Todas las empresas, personas físicas o morales, de los sectores industrial, minero, comercial o de servicios, que operen un establecimiento en el Estado de Durango, para su inscripción y refrendo en el Registro Estatal de Empresas, de la Secretaría de Desarrollo Económico, causarán derechos conforme a los supuestos siguientes:

	UMA
I. Por inscripción en el Registro Estatal de Empresas:	2
II. Por refrendo en el Registro Estatal de Empresas:	1

CAPÍTULO XII
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 69 BIS 4. Los Servicios que presta la Fiscalía General del Estado, en el territorio del Estado de Durango, causarán derechos conforme a una cuota fija representada en UMA diaria o fracción de la misma conforme a lo siguiente:

	UMA
I. Por la expedición del certificado de legalidad de cada vehículo para el otorgamiento de concesión de servicio público de transporte;	20
II. Por la expedición de constancia de no sujeto a investigación en la Fiscalía General del Estado;	3
III. Por el rastreo y expedición a particulares de certificado de reporte de no robo de los vehículos y de que no esté alterado que circulen en el Estado;	10
IV. Por los avalúos y peritajes solicitados por autoridades administrativas o judiciales dentro de un procedimiento a petición o en beneficio de particulares;	5
V. Expedición de copias certificadas de la denuncia que genera el inicio de un acta circunstanciada por pérdida o extravío de documentos y objetos;	2

ARTÍCULO 70. ...

I. a la VII. ...

VIII. La venta de mercancías o productos que contengan la marca turística oficial a través del Gobierno del Estado.



IX. Otros no especificados en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 71. ...

I. a IX. ...

X. Los que se deriven de concesiones, contratos **y convenios** a favor del Estado.

Artículo 71 BIS. Los contribuyentes de los derechos a que se refiere el Capítulo IV, del Título Tercero de esta Ley, aportarán el equivalente al valor de una U.M.A. el que se destinará al auxilio y estímulo de las acciones en materia de salud **y protección civil**, efectuadas por la Delegación en el Estado de Durango de la Cruz Roja Mexicana, Institución de Asistencia Privada, **así como a la Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado de Durango, distribuyéndose en lo correspondiente 75% para la Cruz Roja Mexicana y 25% para a la Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado de Durango.** La cual deberá considerarse en la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal que corresponda.

Para tal efecto, el Gobierno del Estado de Durango, la Cruz Roja Mexicana, y la Secretaría de Salud con la comparecencia de la Secretaría de Finanzas y de Administración, celebrará con dicha Institución de Asistencia Privada, dentro de los primeros tres meses de cada ejercicio fiscal, el convenio de colaboración correspondiente en el que se establezca el monto total a otorgar, en término de la Ley de Ingresos del Estado vigente en el ejercicio fiscal que corresponda, así como la forma y plazos en los que dicho monto le será entregado. **En el caso de la Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado de Durango, se seguirán los procedimientos que establezca la Secretaría de Finanzas y de Administración, a través de la Subsecretaría de Egresos.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027